

AP Accesible

Condiciones  
Generales



# **Contenido**

1. Definiciones
  - 1.1 Accidente
  - 1.2 Asegurado
  - 1.3 Beneficiario
  - 1.4 Compañía
  - 1.5 Contratante
  - 1.6 Contrato De Seguro
  - 1.7 Edad
  - 1.8 Exclusiones
  - 1.9 Fecha De Inicio De Cobertura
  - 1.10 Fecha de inicio de vigencia
  - 1.11 Fecha de término de vigencia
  - 1.12 Lugar de residencia
  - 1.13 Ocupación
  - 1.14 Póliza
  - 1.15 Recibo de pago
  - 1.16 Reclamación
  - 1.17 Renovación vitalicia y automática
  - 1.18 Solicitud
  - 1.19 Suma Asegurada
2. Objeto del seguro
3. Descripción del seguro de muerte accidental
4. Exclusiones
5. Pago de siniestros e indemnizaciones
6. Cláusulas generales
  - 6.1 Cláusulas de interés para el Asegurado
    - 6.1.1 Renovación
    - 6.1.2 Primas (monto de primas)
    - 6.1.3 Forma de pago
    - 6.1.4 Lugar de pago
    - 6.1.5 Edad Alcanzada
    - 6.1.6 Edad mínima de aceptación
    - 6.1.7 Edad máxima de aceptación
    - 6.1.8 Rehabilitación
    - 6.1.9 Periodo de gracia
  - 6.2 Cláusulas operativas
    - 6.2.1 Cambio en el riesgo
    - 6.2.2 Lugar de residencia
    - 6.2.3 Cancelación
    - 6.2.4 Vigencia
    - 6.2.5 Terminación del contrato
    - 6.2.6 Modificaciones
    - 6.2.7 Notificaciones
  - 6.3 Cláusulas contractuales
    - 6.3.1 Competencia
    - 6.3.2 Prescripción
    - 6.3.3 Moneda
    - 6.3.4 Revelación de comisiones
    - 6.3.5 Interés moratorio
    - 6.3.6 Beneficiarios
    - 6.3.7 Cambio de beneficiarios
    - 6.3.8 Edad

## 1. Definiciones

<b>1.1 Accidente</b>	Acontecimiento provocado por una causa externa súbita, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria.
<b>1.2 Asegurado</b>	Es la persona física amparada por la póliza.
<b>1.3 Beneficiario</b>	Persona designada en la póliza por el Asegurado para recibir el beneficio del seguro.
<b>1.4 Compañía</b>	Es la persona moral, constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia como institución de seguros, que asume el riesgo amparado por la póliza.
<b>1.5 Contratante</b>	Persona física o moral que es responsable ante la Compañía de la contratación y pago de la prima del seguro en su totalidad.
<b>1.6 Contrato de Seguro</b>	<p>Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y la Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.</p> <p>Este Contrato de Seguro está constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Las declaraciones del Solicitante Titular proporcionadas por escrito en la solicitud del seguro.</li><li>b) La Póliza.</li><li>c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato.</li><li>d) Las Condiciones Generales.</li><li>e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.</li></ul>
<b>1.7 Edad</b>	La edad cronológica que tiene un asegurado en una fecha determinada.
<b>1.8 Exclusiones</b>	Situaciones, eventos o circunstancias que en caso de presentarse no estarán cubiertos por esta Póliza.
<b>1.9 Fecha de inicio de Cobertura</b>	Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.
<b>1.10 Fecha de inicio de Vigencia</b>	Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.
<b>1.11 Fecha de término de Vigencia</b>	Fecha en la cual concluye la protección de la Póliza, estipulada en la carátula de la Póliza.
<b>1.12 Lugar de residencia</b>	Lugar donde el asegurado radica permanentemente, domicilio habitual. Sólo estarán protegidas bajo este seguro, las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.
<b>1.13 Ocupación</b>	Actividad desempeñada por el Asegurado y de la cual percibe un salario de manera periódica.
<b>1.14 Póliza</b>	<p>Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Carátula de Póliza.- Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:<ul style="list-style-type: none"><li>1 Nombres y firmas de los representantes de la Compañía.</li><li>2 Nombre y domicilio del Contratante.</li><li>3 Nombre y fecha de nacimiento del Asegurado.</li><li>4 Nombre de los Beneficiarios.</li><li>5 La naturaleza de los riesgos transferidos.</li><li>6 Fecha de inicio y fin de la vigencia.</li><li>7 Lista de Endosos incluidos.</li><li>8 Monto de Suma Asegurada.</li><li>9 Cobertura Contratada.</li><li>10 Prima del seguro.</li></ul></li></ul>

---

b) Condiciones Generales.- Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.

c) Endosos.- Documento generado por la Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.

d) Información para la orientación en caso de siniestro.- Texto(s) que describe(n) los pasos a seguir, ante la necesidad de uso de la condición de protección otorgada, y que resuelve las principales dudas que por esta situación se presentan.

---

<b>1.15 Recibo de Pago</b>	Es el documento emitido por la Compañía en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.
<b>1.16 Reclamación</b>	Es el trámite que realiza el Beneficiario ante la Compañía, para obtener el beneficio del Contrato a consecuencia del fallecimiento del Asegurado por un Accidente.
<b>1.17 Renovación Vitalicia y Automática</b>	Proceso administrativo mediante el cual, a cambio del pago de la prima correspondiente, se mantiene en vigor por un periodo igual, dando continuidad de cobertura a los Asegurados amparado en los mismos términos de cobertura.
<b>1.18 Solicitud</b>	Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.
<b>1.19 Suma Asegurada</b>	Es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, convenido y especificado en la carátula de la Póliza.

---

## 2. Objeto del Seguro

Grupo Nacional Provincial, S.A.B., en adelante la Compañía, pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada a consecuencia de algún accidente que produzca la muerte del asegurado según lo descrito en estas Condiciones Generales, siempre y cuando ocurra durante la vigencia de la póliza.

## 3. Descripción del Seguro de Muerte Accidental

Si como consecuencia de un accidente sufrido por el Asegurado durante el periodo de vigencia de esta póliza, y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del accidente sobreviniese su muerte, la Compañía pagará la Suma Asegurada especificada en la carátula de esta póliza.

Una vez que fallece el asegurado, se dará por terminado este contrato.

#### **4. Exclusiones**

No es objeto de la presente póliza las muertes originadas por lo siguiente:

- A.- Enfermedad corporal o mental.**
- B.- Infecciones con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental.**
- C.- Tratamiento médico o quirúrgico cuando éste no sea necesario a consecuencia de un accidente.**
- D.- Accidentes derivados del servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución.**
  
- E.- Accidentes derivados de riña y actos delictuosos en que participe directamente el Asegurado o sus beneficiarios y éste sea sujeto activo.**
- F.- Homicidio cuando se derive de la participación directa del asegurado como sujeto activo en actos delictivos intencionales, suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- G.- Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestra que es accidental.**
- H.- Las lesiones que sufra el Asegurado a consecuencia de la práctica de actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, box, charrería, velideltismo, esquí, jockey, tauromaquia, artes marciales, carreras de vehículos motorizados, lucha libre, lucha grecorromana, espeleología, equitación, rapel, u otras actividades deportivas o profesionales igualmente peligrosas.**
- I.- El uso de taxis aéreos o aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros.**
- J.- Ser piloto y/o mecánico en vuelo y/o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, fuera de las líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros.**
- K.- Ser ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo que participe en carreras, pruebas, o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- L.- El uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.**
- M.- Las lesiones que se originen por culpa grave del asegurado cuando se encuentre bajo el efecto del alcohol, drogas, enervantes o alucinógenos, así como fármacos no prescritos por un médico, o bien ingerir somníferos, barbitúricos, estupefacientes o sustancias con efectos similares.**

## 5. Pago de Siniestros e Indemnizaciones

Para el pago de la indemnización, es necesario que se presente a la Compañía los siguientes documentos:

1. Solicitud de reclamación de Beneficiario(s), requisitada en todos sus puntos.
2. Acta de defunción (copia certificada).
3. Acta de nacimiento del Asegurado (copia certificada).
4. Acta de nacimiento de los beneficiarios (copia certificada).
5. Si algún beneficiario ha fallecido, presentar acta de defunción correspondiente (copia certificada).
6. Identificación del Asegurado y Beneficiarios (Original y copia de Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
7. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses, puede ser recibo del servicio telefónico, luz, agua, predial, etc.).
8. Presentar actuaciones del Ministerio Público completas (averiguaciones previas identificación, del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico toxicológicos y de alcoholemia, fotografías), parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).

La Compañía se reserva el derecho a solicitar algún documento adicional o información sobre los hechos relacionados con el siniestro, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Que señala:

Ley sobre el Contrato de Seguro, Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Asimismo, el Artículo 71 de la misma ley señala:

"El crédito que resulte del Contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

## 6. Cláusulas Generales.

### 6.1 Cláusulas de Interés para el asegurado

**6.1.1 Renovación** Este Contrato se considerará renovado, por periodos de un año, si dentro de los últimos 30 días naturales de vigencia de cada periodo, el Contratante no da aviso por escrito de su voluntad de no renovarlo.

El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de la Compañía, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La renovación automática se otorgará, de manera vitalicia sin cumplir nuevos requisitos de asegurabilidad cuando el asegurado haya sido asegurado dentro del periodo de aceptación.

### 6.1.2 (Monto de Primas)

La prima total de la póliza es la especificada en la carátula de la póliza, de acuerdo con la ocupación, sexo y edad alcanzada en la fecha de emisión del Asegurado.

A la renovación de la póliza, la prima se determinará con base en la suma asegurada, ocupación, edad alcanzada y sexo.

Cualquier prima no pagada será deducida de cualquier indemnización.

### 6.1.3 Forma de pago

La prima especificada en la carátula de la póliza será pagada de manera anual.

### 6.1.4 Lugar de Pago

Los pagos deberán efectuarse:

Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, las Primas estipuladas se pagarán con la periodicidad convenida, en las oficinas de la Compañía o se cargarán de forma automática en el instrumento bancario o financiero que al efecto autorice el Contratante, a cambio del Recibo de Pago correspondiente expedido por la Compañía, en este último caso el estado de cuenta en donde aparezca el cargo hará prueba plena del pago de las primas.

<b>6.1.5</b> Edad Alcanzada	Años cumplidos que tiene el Asegurado a la fecha de inicio de vigencia.
<b>6.1.6</b> Edad Mínima de Aceptación	12 años cumplidos.
<b>6.1.7</b> Edad Máxima de Aceptación	65 años cumplidos.
<b>6.1.8</b> Rehabilitación	<p>En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 90 (noventa) días naturales. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato en que la Compañía tiene expresamente para este fin.</li> <li>b. El Asegurado deberá comprobar que reúne las condiciones necesarias de salud y de asegurabilidad establecidos por la Compañía, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.</li> <li>c. El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación establecido por la Compañía.</li> </ol> <p>El Contrato se considerará nuevamente en vigor a partir del día en que la Compañía comunique por escrito al Contratante haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.</p>
<b>6.1.9</b> Periodo de Gracia	Plazo que la Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aún cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.
<b>6.2</b> Cláusulas Operativas	
<b>6.2.1</b> Cambio en el Riesgo	Es obligación del Asegurado avisar a la Compañía de los cambios de la información proporcionada en la solicitud del seguro. La Compañía evaluará si dichos cambios afectan el riesgo contratado, y si procede modificará las condiciones del contrato, lo cual se notificará por escrito al Contratante y/o Asegurado.
<b>6.2.2</b> Lugar de Residencia	Para efectos de este Contrato, solamente estarán protegidos por este seguro los Asegurados que vivan permanentemente en la República Mexicana.
<b>6.2.3</b> Cancelación	<p>Este Contrato será cancelado si el Contratante no paga la prima respectiva dentro del plazo señalado en el comprobante de pago.</p> <p>En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato dentro de los primeros 30 días naturales de vigencia de la póliza, la Compañía devolverá el 60% de la prima de tarifa (prima cobrada sin incluir derechos de póliza ni impuestos) correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza.</p> <p>En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato después de los primeros 30 días naturales de vigencia de la póliza, la Compañía devolverá el 60% de la prima neta (sin incluir derechos de póliza, impuestos ni comisiones) correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza.</p> <p>En caso de que el Asegurado incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, la Compañía podrá rescindir el Contrato en términos de lo previsto por el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, devolviendo la prima no devengada correspondiente.</p> <p>Que señalan:</p> <p>Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.</p> <p>Artículo 8o.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.</p> <p>Artículo 9o.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.</p> <p>Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.</p>



<b>6.2.4 Vigencia</b>	Periodo de validez del contrato que es de un año a partir de la fecha de inicio de vigencia que se estipula en la carátula de la póliza.
<b>6.2.5 Terminación del Contrato</b>	<p>Este contrato dejará de estar en vigor al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mediante petición por escrito del Asegurado o Contratante a la Compañía.</li> <li>2. Falta de pago, después de los 30 días naturales del periodo de gracia.</li> <li>3. Fallecimiento del Asegurado.</li> </ol>
<b>6.2.6 Modificaciones</b>	<p>El Contrato sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía. Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p>En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.</p> <p>Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.</p>
<b>6.2.7 Notificaciones</b>	Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio indicado en la carátula de la póliza, o en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado posteriormente la Compañía al Contratante o Asegurado.
<b>6.3 Cláusulas Contractuales</b>	
<b>6.3.1 Competencia</b>	<p>En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Institución o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del Artículo 65 de la primera Ley citada.</p> <p>De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.</p>
<b>6.3.2 Prescripción</b>	<p>Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de lo dispuesto por los Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.</p> <p>La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p> <p>Asimismo la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta Institución.</p>
<b>6.3.3 Moneda</b>	Todas las obligaciones de pago de este Contrato serán pagaderas en Moneda Nacional.
<b>6.3.4 Revelación de Comisiones</b>	Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### 6.3.5 Interés Moratorio

---

En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido los documentos o información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, estará obligada a pagar al beneficiario una indemnización por mora en los términos previstos por el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

Que señala:

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Artículo 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II...

III.- En caso de que no se publique la tasa de referencia para el cálculo del interés moratorio antes aludido el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que la sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V...

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en el artículo de referencia, deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en el artículo de referencia, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

### 6.3.6 Beneficiarios

---

El Asegurado debe designar a sus Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. Cuando existan varios Beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Cuando no exista Beneficiario designado o si sólo se hubiera nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro Beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

---

### 6.3.7 Cambio de Beneficiarios

Siempre que no exista restricción legal en contrario el Asegurado podrá hacer designación de Beneficiarios mediante notificación por escrito a la Compañía. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y la Compañía pague el importe del seguro conforme a la última designación de Beneficiarios de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de Beneficiario(s), si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, y deberá comunicarlo al (los) Beneficiario(s) y a la Compañía por escrito, dicha renuncia deberá hacerse constar en la Póliza y esta circunstancia será el único medio de prueba admisible.

### 6.3.8 Edad

Para efectos de este Contrato de Seguro se entenderá como edad del Asegurado, el número de años cumplidos a la Fecha de Inicio de Vigencia del seguro.

Los límites de admisión fijados por la Compañía son de 12 (doce) años como mínimo y de 65 (sesenta y cinco) años como máximo.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse legalmente y por una sola ocasión cuando la Compañía lo solicite, antes o después de su fallecimiento, y lo hará constar ya sea en la Póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Si al hacer la comprobación de la edad del Asegurado, se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la misma y ésta se encuentra fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, esto será motivo de rescisión automática del Contrato de Seguro, reduciéndose la obligación de la Compañía a pagar el monto de la Reserva Matemática existente a la fecha de rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima pagada y la Prima correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro.
- b. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a rembolsar la diferencia entre el monto de la Reserva Matemática existente y el monto de la Reserva Matemática correspondiente a la edad real. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad, y
- d. Si con posterioridad al fallecimiento del Asegurado, se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

**"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_."**

**"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos 5227 3333 Ciudad de México, 01 800 001 9200 Sin costo Nacional, o visite [www.gnp.com.mx](http://www.gnp.com.mx); o bien comunicarse a Condusef al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la república al 01 800 999 8080 o visite la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)."**



## SEGURO BASICO ESTANDARIZADO de Accidentes Personales

### Tipo de seguro

Seguro de Accidentes Personales Individual

### Cobertura

Muerte Accidental, no incluye pérdidas orgánicas, ni indemnización diaria por invalidez, ni reembolso de Gastos Médicos

### Moneda: Nacional

#### Suma Asegurada

- \$ 100,000.00 pesos.
- \$ 200,000.00 pesos. Monto máximo de cobertura por persona

### Edades de Aceptación

Mínima de Admisión: 12 años  
Máxima de Aceptación: 65 años  
Máxima de Renovación: Vitalicia

### Forma de Pago

Anual

### Periodo de Gracia para Pago de Prima

30 días

### Temporalidad del Plan

Un año Renovable

### Tarificación

Cada compañía definirá la tarifa total (que incluye IVA) por edad, género y ocupación

### Ocupación de los Solicitantes

Una de las variables para definir la tarifa, será con base en la ocupación del asegurado considerando edad, género y ocupación

El nivel del riesgo de su actividad, corresponde a las descritas en el Manual de Accidentes Personales, es decir:

#### RIESGO A:

1. Personas que trabajan tiempo completo en lugares no peligrosos tales como oficinas, tiendas, locales, despachos, etc., cuya ocupación no representa peligro especial.

Ejemplo: oficinistas, farmacéuticos, optometristas, bibliotecarios, sastres, modistas, dibujantes, etc.

#### **EN LUGARES FIJOS:**

##### **EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

- |                      |                   |  |
|----------------------|-------------------|--|
| 1. ABARROTERO        | 12. AUDITOR       | 23. DIBUJANTE                                |
| 2. ABOGADO           | 13. AVICULTOR     | 24. DIPLOMATICO                              |
| 3. ACTUARIO          | 14. BANQUERO      | 25. DISEÑADOR                                |
| 4. AGENTE DE COMPRAS | 15. BIBLIOTECARIO | 26. DULCERO                                  |
| 5. ALCALDE           | 16. CAJERO        | 27. EDITOR                                   |
| 6. ALFARERO          | 17. CONTADOR      | 28. EMBAJADOR                                |
| 7. AMA DE CASA       | 18. CONTRATISTA   | 29. EMBOTELLADOR (vinos, cerveza, refrescos) |
| 8. ANTICUARIO        | 19. COMPOSITOR    | 30. EMPACADOR (de carne)                     |
| 9. ARCHIVISTA        | 20. CORRESPONSAL  | 31. ENCUADERNADO                             |
| 10. ARQUITECTO       | 21. COSTURERA     | 32. ESCULTOR                                 |
| 11. ARTESANO         | 22. DECORADOR     |  |

33. ESTEREOTIPISTA	60. LIBRERO	87. PUBLICISTA
34. ETNOLOGO	61. LINOTIPISTA	88. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES
35. FARMACEUTICO	62. LOCUTOR	89. QUESERO
36. FERROCARRILERO	63. MADERERO	90. RADIO-FABRICANTE
37. FISICO	64. MANICURISTA	91. RADIO-OPERADOR
38. FLORISTA	65. MAESTRO DE ESCUELA(S)	92. RELOJERO
39. FORRAJERO	66. MAYORDOMO	93. RENTISTA
40. FOTOGRAFADOR	67. MECANICO	94. SACERDOTE
41. FOTOGRAFO	68. MENSAJERO	95. SALINERO
42. FRUTERO	69. METEOROLOGO	96. SASTRE
43. FRUTICULTOR	70. MINERO	97. SOMBRERERO
44. GEOLOGO	71. MODISTA	98. TABAQUERO
45. GRABADOR	72. MOLINERO	99. TALABARTERO
46. GUIA DE TURISTAS	73. MUEBLERO	100. TAPICERO
47. HERRERO	74. MUSICO DE SINFONICA	101. TELEFONISTA, OPERADOR, INSTALADOR Y TECNICO
48. HOJALATERO	75. OCULISTA	102. TELEGRAFISTA
49. HORTELANO	76. OFICINISTA	103. TEJEDOR
50. HOTELERO	77. OPTOMETRISTA	104. TENDERO
51. IMPRESOR	78. PAGADOR	105. TINTORERO
52. INGENIERO	79. PANADERO	106. TOPOGRAFO
53. INSTRUMENTISTA	80. PELETERO O CURTIDOR	107. TORNERO
54. JABONERO	81. PERIODISTA	108. TROQUELADOR
55. JOYERO	82. PETROLERO	109. VALUADOR
56. LAVADOR DE ROPA	83. PINTOR DE MUEBLES, VENTANAS Y CASAS, ETC.	110. VETERINARIO
57. EMPLEADO DE LABORATORIO	84. PLATERO	111. VIDRIERO
58. LECHERO PROPIETARIO	85. PLOMERO	112. VITIVINICULTOR
59. LECHERO O REPARTIDOR EN ESTABLO	86. PROFESOR	113. VULCANIZADOR
		114. ZAPATERO

#### **SUPERVISANDO**

1. MESERO

#### **OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES**

1. ARREGLISTA (MUSICA)

#### **SIN MANEJO DE HERRAMIENTA**

1. CAJISTA

#### **RIESGO B:**

1. Personas cuya ocupación se desempeña principalmente en la calle sin exposición de riesgos calificados.

Ejemplo: cobradores, vendedores, inspectores, propagandistas, etc.

2. Personas que realizan trabajos manuales ligeros utilizando material y herramienta poco peligrosa.

Ejemplo: reparadores de radio, televisión, refrigeradores, estufas, encuadernadores, tapizadores, cortineros, etc.

## DESPLAZANDOSE CON MUCHA FRECUENCIA

### EN LA CALLE

1. ABARROTERO
2. ABOGADO
3. AGENTE DE COMPRAS
4. AGENTE DE VENTAS
5. AGRICULTOR
6. AJUSTADOR DE SEGUROS
7. ALCALDE
8. ALFARERO
9. ANESTESIOLOGO
10. ANTICUARIO
11. APARADORISTA
12. ARQUITECTO
13. ARTESANO
14. AUDITOR
15. AVICULTOR
16. CARPINTERO
17. CARTERO
18. CERRAJERO
19. CIRUJANO
20. COBRADOR
21. CONTADOR
22. CONTRATISTA
23. CORDELERO
24. COREOGRAFO
25. CORRESPONSAL
26. CULTORA DE BELLEZA
27. DULCERO
28. EDITOR
29. ELECTRICISTA
30. EMBOTELLADOR (vinos, cerveza, refrescos)
31. EMPACADOR (de carne)
32. ENCUADERNADO
33. ENFERMERA
34. ESCULTOR
35. ESTEREOTIPISTA
36. ETNOLOGO
37. FERRETERO
38. FERROCARRILERO
39. FISICO
40. FISICOTERAPISTA
41. FLORISTA
42. FORRAJERO
43. FOTOGRAFADOR
44. FOTOGRAFO
45. FOTOGRAFO PERIODISTA
46. FRUTERO
47. FRUTICULTOR
48. FUMIGADOR (no piloto)
49. GANADERO
50. GEOLOGO
51. GRABADOR
52. GUIA DE TURISTAS
53. HERRERO
54. HOJALATERO
55. HORTELANO
56. HOTELERO
57. IMPRESOR
58. INGENIERO
59. INSTRUMENTISTA
60. JABONERO
61. LAVADOR DE ROPA
62. LECHERO PROPIETARIO
63. LIBRERO
64. LOCUTOR
65. MADERERO
66. MAESTRO DE ESCUELA(S)
67. MATERIALISTA
68. MAYORDOMO
69. MECANICO
70. MEDICO DE CONSULTORIO
71. MENSAJERO
72. METEOROLOGO
73. MINERO
74. MISIONERO
75. MODELO
76. MODISTA
77. MOLINERO
78. MUEBLERO
79. MUSICO
80. MUSICO DE SINFONICA
81. OCULISTA
82. OSTEOPATA
83. PANADERO
84. PEDICURISTA
85. PEINADORA
86. PELETERO O CURTIDOR
87. PERIODISTA
88. PETROLERO
89. PINTOR ARTISTA
90. PINTOR DE MUEBLES, VENTANAS Y CASAS, ETC.
91. PLATERO
92. PLOMERO
93. PROFESOR
94. PUBLICISTA
95. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES
96. QUESERO
97. QUIMICO
98. QUIROPRACTICO
99. RADIOLOGO
100. RADIO-FABRICANTE
101. RADIO-OPERADOR
102. RADIOTERAPISTA
103. RELOJERO
104. RENTISTA
105. SACERDOTE
106. SALINERO
107. SASTRE
108. SOLDADOR
109. SOMBRERERO
110. TABAQUERO
111. TAPICERO
112. TELEFONISTA, OPERADOR, INSTALADOR Y TECNICO
113. TELEGRAFISTA
114. TEJEDOR
115. TINTORERO
116. TOPOGRAFO
117. TORNERO
118. TROQUELADOR
119. VALUADOR
120. VETERINARIO
121. VIDRIERO
122. VITIVINICULTOR
123. VULCANIZADOR
124. ZAPATERO

**EN LUGARES FIJOS****EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

- |                       |                              |                    |
|-----------------------|------------------------------|--------------------|
| 1. APICULTOR          | 8. ENFERMERA                 | 13. MESERO         |
| 2. BACTERIOLOGO       | 9. FISCOTERAPISTA            | 14. MISIONERO      |
| 3. BIOLOGO            | 10. FOTOGRAFO<br>PERIODISTA  | 15. MODELO         |
| 4. BOTANICO           | 11. MATERIALISTA             | 16. PEDICURISTA    |
| 5. CRIADO DOMESTICO   | 12. MEDICO DE<br>CONSULTORIO | 17. PEINADORA      |
| 6. CULTORA DE BELLEZA |                              | 18. PINTOR ARTISTA |
| 7. DERMATOLOGO        |                              | 19. QUIMICO        |

**SUPERVISANDO**

1. CERRAJERO
2. COSTURERA
3. PLATERO

**MANEJO DE MAQUINARIA LIGERA**

1. DULCERO

**SIN MANEJO DE HERRAMIENTA**

1. ALFARERO
2. APARADORISTA
3. AVICULTOR
4. JARDINERO
5. PLATERO
6. TALABARTERO

**OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES**

1. ANESTESIOLOGO
2. ELEVADORISTA
3. ESTUDIANTE
4. LAVANDERA

**CON MANEJO DE HERRAMIENTA**

1. APARADORISTA
2. DECORADOR

**RIESGO C:**

1. Personas que necesiten viajar constantemente para el desempeño de su ocupación habitual, sin exposición de riesgos calificados.

Ejemplo: agentes viajeros, inspectores viajeros, auditores viajeros, comerciantes viajeros, propagandistas viajeros, etc.

2. Personas que supervisan procesos de manufactura y operaciones de construcción.

Ejemplo: ingenieros, arquitectos, superintendentes, contratistas, etc.

**DESPLAZANDOSE CON MUCHA FRECUENCIA****EN LA CALLE**

1. CHOFER PARTICULAR
2. CHOFER PICK UP
3. LECHERO REPARTIDOR O EN ESTABLO

## EN VIAJE

1. ABARROTERO
2. ABOGADO
3. AGENTE DE COMPRAS
4. AGENTE DE VENTAS
5. AGRICULTOR
6. AJUSTADOR DE SEGUROS
7. ALCALDE
8. ALFARERO
9. ANESTESIOLOGO
10. ANTICUARIO
11. APARADORISTA
12. ARQUITECTO
13. ARTESANO
14. AUDITOR
15. AVICULTOR
16. BAILARIN
17. BOTANICO
18. CARPINTERO
19. CARTERO
20. CERRAJERO
21. CIRUJANO
22. COBRADOR
23. CONTADOR
24. CONTRATISTA
25. CORDELERO
26. COREOGRAFO
27. CORRESPONSAL
28. CULTORA DE BELLEZA
29. DECORADOR
30. DIBUJANTE
31. DIPLOMATICO
32. DIRECTOR DE ORQUESTA
33. DULCERO
34. EDITOR
35. ELECTRICISTA
36. EMBAJADOR
37. EMBOTELLADOR (vinos, cerveza, refrescos)
38. EMPACADOR (de carne)
39. ENCUADERNADO
40. ENFERMERA
41. ESCULTOR
42. ESTEREOTIPISTA
43. ETNOLOGO
44. FERRETERO
45. FERROCARRILERO
46. FISICO
47. FISIOTERAPISTA
48. FLORISTA
49. FORRAJERO
50. FOTOGRAFADOR
51. FOTOGRAFO
52. FOTOGRAFO PERIODISTA
53. FRUTERO
54. FRUTICULTOR
55. FUMIGADOR (no piloto)
56. GANADERO
57. GEOLOGO
58. GRABADOR
59. GUIA DE TURISTAS
60. HERRERO
61. HOJALATERO
62. HORTELANO
63. HOTELERO
64. IMPRESOR
65. INGENIERO
66. INSTRUMENTISTA
67. JABONERO
68. JOYERO
69. EMPLEADO DE LABORATORIO
70. LIBRERO
71. LOCUTOR
72. MADERERO
73. MAESTRO DE ESCUELA(S)
74. MATERIALISTA
75. MAYORDOMO
76. MECANICO
77. MEDICO DE CONSULTORIO
78. MENSAJERO
79. METEOROLOGO
80. MINERO
81. MISIONERO
82. MODELO
83. MODISTA
84. MOLINERO
85. MUEBLERO
86. MUSICO
87. MUSICO DE SINFONICA
88. OCULISTA
89. OSTEOPATA
90. PANADERO
91. PEDICURISTA
92. PEINADORA
93. PELETERO O CURTIDOR
94. PERFORADOR DE MINAS
95. PERFORADOR DE POZOS
96. PERIODISTA
97. PETROLERO
98. PINTOR ARTISTA
99. PINTOR DE MUEBLES, VENTANAS Y CASAS, ETC.
100. PLATERO
101. PLOMERO
102. PROFESOR
103. PUBLICISTA
104. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES
105. QUESERO
106. QUIMICO
107. QUIROPRACTICO
108. RADIOLOGO
109. RADIO-FABRICANTE
110. RADIO-OPERADOR
111. RADIOTERAPISTA
112. RELOJERO
113. RENTISTA
114. SACERDOTE
115. SALINERO
116. SASTRE
117. SOLDADOR
118. SOBRESTANTE
119. SOMBRERERO
120. TABAQUERO
121. TAPICERO
122. TELEFONISTA, OPERADOR, INSTALADOR Y TECNICO
123. TELEGRAFISTA
124. TEJEDOR
125. TENDERO
126. TINTORERO
127. TOPOGRAFO
128. TORNERO
129. TROQUELADOR
130. VALUADOR
131. VETERINARIO
132. VIDRIERO
133. VITIVINICULTOR
134. VULCANIZADOR
135. ZAPATERO
136. ZOOLOGO



**EN LUGARES FIJOS****EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

- |              |                          |                   |
|--------------|--------------------------|-------------------|
| 1. CIRUJANO  | 5. FUMIGADOR (no piloto) | 9. OSTEOPATA      |
| 2. COCINERO  | 6. MOZO                  | 10. PELUQUERO     |
| 3. DENTISTA  | 7. MUSICO                | 11. QUIROPRACTICO |
| 4. FERRETERO | 8. OPERADOR DE CINE      | 12. TLAPALERO     |

**SUPERVISANDO**

- |  |                                   |   |
|--|-----------------------------------|---|
| 1. ARTESANO                                    | 12. LINOTIPISTA                   | 23. SOMBRERERO  |
| 2. AVICULTOR                                   | 13. MATERIALISTA                  | 24. TABAQUERO   |
| 3. CARPINTERO                                  | 14. MOLINERO                      | 25. TALABARTERO                                       |
| 4. COREOGRAFO                                  | 15. MUEBLERO                      | 26. TAPICERO  |
| 5. EMBALSAMADOR                                | 16. PANADERO                      | 27. TELEFONISTA,<br>OPERADOR,<br>INSTALADOR Y TECNICO |
| 6. EMBOTELLADOR (vinos,<br>cerveza, refrescos) | 17. PELETERO O CURTIDOR           | 28. TELEGRAFISTA                                      |
| 7. ENCUADERNADOR                               | 18. PULIDOR DE PISOS Y<br>MUEBLES | 29. TEJEDOR   |
| 8. ESTEREOTIPISTA                              | 19. QUESERO                       | 30. TINTORERO   |
| 9. FERROCARRILERO                              | 20. QUIMICO                       | 31. VITIVINICULTOR                                    |
| 10. FORRAJERO                                  | 21. RADIO-FABRICANTE              |   |
| 11. IMPRESOR                                   | 22. SOBRESTANTE                   |   |

**SIN MANEJO DE HERRAMIENTA**

- |                         |                  |             |
|-------------------------|------------------|-------------|
| 1. APICULTOR            | 4. ENCUADERNADOR | 7. GRABADOR |
| 2. BODEGUERO            | 5. FORRAJERO     | 8. MUEBLERO |
| 3. EMPACADOR (de carne) | 6. FOTOGABADOR   | 9. TEJEDOR  |

**CON MANEJO DE HERRAMIENTA**

- |                 |                 |                                   |
|-----------------|-----------------|-----------------------------------|
| 1. AGRICULTOR   | 8. FORRAJERO    | 15. PLATERO                       |
| 2. ALFARERO     | 9. FOTOGABADOR  | 16. PULIDOR DE PISOS Y<br>MUEBLES |
| 3. ARTESANO     | 10. FRUTERO     | 17. RADIO-FABRICANTE              |
| 4. CERRAJERO    | 11. FRUTICULTOR | 18. SASTRE                        |
| 5. EMBALSAMADOR | 12. HORTELANO   |                                   |
| 6. ENFERMERA    | 13. JARDINERO   |                                   |
| 7. ESCULTOR     | 14. JOYERO      |                                   |

**CON MANEJO DE MAQUINARIA LIGERA**

1. AVICULTOR
2. COSTURERA
3. IMPRESOR

**CON MANEJO DE MAQUINARIA PESADA**

1. DULCERO

**OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES**

1. ARTISTA, radio, TV, cine y teatro (Extras consideración individual)
2. GEOLOGO
3. MASAJISTA
4. MESERO
5. SEPULTURERO
6. TENISTA PROFESIONAL
7. TOPOGRAFO

En caso de ocupaciones no clasificadas en estos niveles de riesgo verificarán en la compañía de seguros cuál es el incremento de la prima dado la actividad que realicen, es decir el seguro básico no aplicará para ellos.

En caso de practicar algún deporte de manera ocasional se deberá reportar a la aseguradora, especificando el deporte y la frecuencia con que lo practica.

Si la actividad a la cual se dedica la persona está catalogado entre alguna de las clasificaciones que van de D) a J), se sugiere acudir con la aseguradora para proporcionar la tarifa correspondiente.

**Conductos de Venta**

o Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.”